"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3514 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 28 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua **Moquegua** ingresado con CUT Nº **166641-2015**, presentado por **doña FORTUNATA AURELIA HUACAN FLORES,** sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial, y,**

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36º inciso d) y artículo 38º inciso d) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar,** modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua".**

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

a) Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
b) Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
c) Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
d) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
e) De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
f) En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
g) El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, a fojas 01, por **doña FORTUNATA AURELIA HUACAN FLORES,** presentó una solicitud de ***regularización*** de licencia de uso de agua Superficial, para ser utilizada en el predio denominado **sin nombre,** con una extensión de **0.27658** has, ubicado en el Sector de **CHEN CHEN**, Distrito de **Moquegua**, Provincia de **Mariscal Nieto** y Departamento de **Moquegua**, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas **02 a 28**. Asimismo, del Informe Técnico N° Nro. **3871-2016**-ANA-AAA I C-O-EE1 se desprende la siguientes conclusiones, que con Carta N° **679**-2016-ANA-AAAQ ICO- ALA-MOQUEGUA, de fecha **09 de marzo del 2016**, se notifica a la administrada **doña FORTUNATA AURELIA HUACAN FLORES** para su descargo a la oposición formulada sobe la formalización y/o regularización de uso de agua, conforme al Decreto Supremo N° 007-2015 MINAGRI, articulo 7, inciso b) numeral b.1, si existe oposición, presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande. se corre traslado al

solicitante otorgándole (05) cinco días hábiles para su absolución. La administrada no presentó su descargo correspondiente. Respecto a la oposición hecha por el Gerente General de PERPG-GRM, de fecha 11 de enero del 2016, tiene asidero legal y técnico por lo que se considera FUNDADA, Vencido el plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el acápite 8.1 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 007-2015 MINAGRI.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

a. La solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera satisfactorios.

b. En la **Cuenca de Moquegua** se encuentra el predio de titularidad del solicitante, ubicados en el Distrito de **Moquegua**, Provincia de **Mariscal Nieto** y Departamento de **Moquegua**, ámbito de la Administración Local de Agua **Moquegua.**

c. En relación a la Titularidad o Posesión Legitima del predio no acredita la titularidad y/o posesión legitima del predio denominado sin/nombre, ubicado en el Sector **de CHEN CHEN**, Distrito de **Moquegua**, Provincia **Mariscal Nieto**, Región **Moquegua**. **Además, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), no cuenta con disponibilidad hídrica, para atender la demanda de estos requerimientos de formalización y/o regulación, porque dicho recurso cuenta con una finalidad y objetivo, cual razón es el proyecto Especial Regional Pasto Grande. Por lo tanto, no existiría la posibilidad de otorgar el derecho de uso de Agua.**

Que en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la emisión de la presente no cumple con dicho requisito) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o Regularización (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con**: B.1) documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y B.3) Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que en el caso concreto se aprecia: **a)** Copia de las Hojas Resumenes del Impuesto Predial de los años 2004-2014 a fojas 13-23; **b**) No presenta recibos de pago de tarifa de agua, **c**) Se realizó la Publicación de Avisos de fecha **23 de febrero del 2016**. d) Se puede verificar del Expediente CUT N° **166641-2015**, que la administrada **doña FORTUNATA AURELIA HUACAN FLORES, de quien solicita la formalización de licencia de Uso de Agua superficial, acogiéndose al D. S. N° 007-2015-MINAGRI**; No cumple con Acreditar la Titularidad del Predio, tampoco cumple con acreditar el uso público, pacífico y continua del agua, por lo que se debe de declarar improcedente.

Que entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nro. **3871-2016**-ANA-AAA I C-O-EE1, con el visto bueno del Comité Evaluador y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundada la oposición presentada por el **Proyecto Especial Regional Pasto Grande** (PERPG), conforme a las consideraciones expuestas en la resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar **Improcedente** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado **doña FORTUNATA AURELIA HUACAN FLORES,** con fines productivos, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.-Encomendar a la Administración Local de Agua **Moquegua**, la notificación de la presente resolución a la administrada solicitante y el **Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG).**

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - AAA I CAPLINA - OCOÑA - UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
Mario Antonio Oviedo Tejada
SUB DIRECTOR (e)

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/MAOT